



Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

Sra. Maureen Calderón Aiers, MBA
Sub Comisionada

17 de mayo de 2006

MEMORANDO CIRCULAR NÚM. 2006-06

A TODOS LOS ALCALDES

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA RC 119 DE 13 DE MAYO DE 2006 A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Debido a la crisis fiscal existente, el 26 de abril de 2006 el Hon. Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2006-10, ordenando al Secretario de Hacienda que no autorizara compensación alguna por bienes y servicios rendidos, desde el 1^{ro} de mayo al 30 de junio de 2006. Como consecuencia de ello, la mayor parte de las agencias del Ejecutivo tuvieron que cerrar operaciones concediéndoles licencia sin sueldo a sus empleados. Muchos municipios, al no recibir las remesas por parte del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), también se vieron afectados, por lo que algunos ante esta emergencia, pusieron en ejecución su plan de cesantías o implantaron el mecanismo de licencia sin sueldo para sus empleados.

Una vez superadas las diferencias que causaron la crisis, el 13 de mayo de 2006, el Gobernador aprobó la Resolución Conjunta Núm. 119 facultando al Secretario de Hacienda a desembolsar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, los fondos generados por la Resolución Conjunta 118 de 2 de mayo de 2006 y la Ley Núm. 160 de 21 de diciembre de 2005, a los fines de reinstalar a todos los empleados públicos a sus trabajos, garantizándoles **sin ninguna penalidad**, una compensación equivalente al salario correspondiente a la quincena de trabajo que comenzó el 1^{ro} de mayo de 2006 y deduciendo los beneficios recibidos por desempleo.

Hemos recibido múltiples llamadas de los municipios consultando si lo establecido en la referida Resolución Conjunta es extensivo a éstos. Analizado el documento, **vemos que de su faz no se desprende que la misma sea de aplicación a los municipios**. No

obstante, al evaluar las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*", relacionadas a la concesión de días como consecuencia de desastres o emergencias, encontramos que el Artículo 11.016 (3) (d) establece lo siguiente:

"Beneficios Marginales – Días Feriados y Licencias

Los empleados municipales tendrán derecho, adicionalmente a los beneficios marginales que se establecen por leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre días feriados, a los siguientes:

(a)

(b)

(3)

(d) Concesión de días como consecuencia de desastres o emergencias.

Cualquier concesión de días a los empleados estatales otorgada por el Gobernador como consecuencia de un desastre o emergencia aplicará automáticamente y en igualdad de condiciones, a saber, con o sin sueldo y con o sin cargo a licencias, a los empleados municipales de aquellos municipios que se encuentran dentro de la zona geográfica comprendida por la declaración desastre o emergencia.

La concesión de días de trabajo otorgada bajo las disposiciones de este inciso no aplicaría a aquellos empleados municipales que laboran en los grupos de contingencia para casos de desastre o emergencia ni aquellos empleados cuyas labores sean esenciales para el funcionamiento del gobierno municipal en esos casos. A esos fines, el Alcalde identificará, mediante reglamento, aquellas dependencias municipales y puestos cuyos empleados deberán reportarse en casos en que se declare un estado de emergencia por él o por el Gobernador. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Legislatura.

...".(Subrayado nuestro).

Por otro lado, al considerar la definición de emergencia esbozada en el Artículo 1.003 (ff), vemos que esta reza como sigue:

"....

(ff)"**Emergencia**", significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la

MEMORANDO CIRCULAR NUM: 2006-06 - APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA RC 119 DE 13 DE MAYO DE 2006 A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Página 3/3

17 de mayo de 2006

propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en ninminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público." (Subrayado nuestro)

Sin lugar a dudas, nuestro país atravesó momentos de emergencia al quedar paralizado el Gobierno e impedido de ofrecer servicios a la ciudadanía, debido a la insuficiencia de fondos para poder continuar operaciones. Ante tal situación, cada Municipio tomó sus propias determinaciones para atender el momento de crisis, de acuerdo a su situación fiscal particular.

Conforme el articulado antes citado, **determinamos que aquellos municipios que hayan otorgado licencia sin sueldo a sus empleados durante este periodo, deberán ofrecerles compensación equivalente al salario correspondiente a la quincena de trabajo que comenzó el 1^o de mayo de 2006, sin cargo a ningún tipo de licencia acumulada por estos.** De haber recibido alguno de estos beneficios por concepto de desempleo, **deberá descontarse esta cantidad de la compensación a ser desembolsada.**

Por otro lado, aquellos municipios que hayan cesanteado empleados conforme a sus Planes de Cesantía, deberán actuar conforme a lo establecido en los mismos.